



Escrito de presentación y agravios con Nueve copias de los mismos.



2015 MAY 20 P 4 19

000061

GRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, México a 20 de mayo del 2015
Amparo Indirecto 429/2015 Mesa 4-9
SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

996

LIC. ANTONIA LOURDES ESTRADA SÁNCHEZ, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General Jurídica y Consultiva, en términos de lo establecido por los artículos 2, 5 fracción II, 9 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales; 1, 3, 27 apartado C, fracción I, 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 3, 12, 13, 14, 32 fracciones II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, comparezco en representación del Procurador General de Justicia del Estado de México, Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el Juicio de Amparo número 429/2015, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil,

En fecha trece de mayo del dos mil quince, a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, Subdirección de Amparos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se notificó al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el proveído de ocho de mayo del dos mil quince, dictado en el Juicio de Amparo 429/2015 Mesa 4-9, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil, en contra de las autoridades denominadas Sistema Nacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, por conducto del Secretario de Gobernación, Secretaria de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, por el cual se requiere al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en el término de diez días contados a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione al Juzgado de Distrito copia debidamente certificada, legible y completa de las estadísticas o de todos aquellos documentos que representen el número de homicidios de mujeres, desglosado de aquellos que se consideren feminicidios, durante el periodo comprendido del año dos mil diez a la fecha.

Inconforme con el contenido del proveído de mérito, con fundamento en los artículos 2, 3, 80, 97 fracción I inciso e), 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la ley de Amparo, se interpone en tiempo y forma RECURSO DE QUEJA.

Por lo expuesto y fundado a Usted Juez de Distrito, atentamente solicito.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUÑO, COL SAN SEBASTIÁN, 2° PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090.

TEL: (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3261

www.edomec.gob.mx

RECIBIÓ
2015 MAY 21 A 9 09
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

Recibió



ESTADO DE MÉXICO



GRANDE



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNICO.- Tener por interpuesto el Recurso de queja en contra del proveído de ocho de mayo del dos mil quince, dictado en el Juicio de Amparo 429/2015, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil, remitir el original de agravios con el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en Turno del primer Circuito para la substanciación del recurso de mérito, y suspender el procedimiento hasta en tanto se resuelva el recurso de queja.

ATENTAMENTE

LIC. ANTONIA LOURDES ESTRADA SÁNCHEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA



SUBDIRECCIÓN DE
AMPAROS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

2

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51090.

TEL: (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3263

www.edomea.gob.mx



ESTADO DE MÉXICO



GRANDE



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca, México a 20 de mayo del 2015
Amparo Indirecto 429/2015 Mesa 4-9
SE INTERPONE RECURSO DE QUEJA

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL H.
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN TURNO, DEL PRIMER
CIRCUITO EN EL DISTRIO FEDERAL**

LIC. ANTONIA LOURDES ESTRADA SÁNCHEZ, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General Jurídica y Consultiva, en términos de lo establecido por los artículos 2, 5 fracción II, 9 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales; 1, 3, 27 apartado C, fracción I, 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y 3, 12, 13, 14, 32 fracciones II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, comparezco en representación del Procurador General de Justicia del Estado de México, Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el Juicio de Amparo número 429/2015, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil,

En fecha trece de mayo del dos mil quince, a través de la Dirección General Jurídica y Consultiva, Subdirección de Amparos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se notificó al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el proveído de ocho de mayo del dos mil quince, dictado en el Juicio de Amparo 429/2015 Mesa 4-9, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil, en contra de las autoridades denominadas Sistema Nacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, por conducto del Secretario de Gobernación, Secretaria de Gobernación, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, por el cual se requiere al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en el término de diez días contados a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione al Juzgado de Distrito copia debidamente certificada, legible y completa de las estadísticas o de todos aquellos documentos que representen el número de homicidios de mujeres, desglosado de aquellos que se consideren feminicidios, durante el periodo comprendido del año dos mil diez a la fecha.

Inconforme con el contenido del proveído de mérito, con fundamento en los artículos 2, 3, 80, 97 fracción I inciso e), 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de la ley de Amparo, se interpone en tiempo y forma **RECURSO DE QUEJA**.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCION DE AMPAROS

3

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090.

TEL: (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3263

www.edomex.gob.mx



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

De forma preliminar se señala a ese Cuerpo Colegiado que en el presente recurso de queja es procedente, en virtud que el acuerdo recurrido constituye una determinación que por su naturaleza trascendental y grave causa perjuicio no reparable en la sentencia definitiva a esta autoridad, pues al no ser parte en el presente juicio no existe otro momento procesal para alegar el presente agravio.

FUENTE DE AGRAVIO.

Lo constituye el contenido del proveído de fecha ocho de mayo de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 429/2015, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil, el cual es del tenor siguiente.

En los autos del cuademo principal relativo al juicio de amparo número 429/2015, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil quince.

Vista la certificación de cuenta, de la que se advierte que mediante proveído de veintitrés de abril del año en curso (fojas 112 y 113), se concedió una prórroga por el término de diez días a la autoridad responsable Sistema Nacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, a efecto de que estuviera en posibilidad de rendir su respectivo informe justificado; por lo tanto, a efecto de dar tiempo a lo anterior y no trasgredir las reglas que rigen el procedimiento del juicio de amparo, SE DIFIERE la audiencia constitucional señalada para hoy quedando en su lugar las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE para su verificativo.

En otro orden de ideas, del escrito inicial de la demanda de amparo, se desprende que en el capítulo relativo a los hechos la parte quejosa manifestó que desde el año de dos mil diez ha realizado diversas acciones para que el Estado de México, a través del Sistema Nacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, emita una declaratoria de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

Lo anterior con la finalidad de erradicar, disminuir o eliminar los feminicidios y desapariciones de las mujeres en dicha entidad federativa pues refiere que desde el año del dos mil diez el número de homicidios con tales características ha aumentado

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

4

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL. SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50090.

TEL: (01 722) 2 36 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3263

www.edjora.gob.mx



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

drásticamente, según cifras recopiladas por el Observatorio Ciudadano Nacional de feminicidios.

Ahora bien tomando en consideración las anteriores manifestaciones, en particular las relativas al aumento considerable de feminicidios en el Estado de México, este Juzgado de Distrito, a fin de allegarse de mayores elementos para la resolución del presente asunto, estima oportuno que con fundamento en los artículos 75, párrafo tercero de la Ley de Amparo y 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a su artículo 2°, párrafo segundo se requiere a la titular de la Procuraduría General de la República, y al Titular de la procuraduría general de Justicia del Estado de México, para que en término de diez días contados a partir de ña legal notificación de este proveído proporcione a este Juzgado de Distrito copia debidamente certificada, legible y completa de las estadísticas de todos aquellos documentos que represente el número de homicidios de mujeres, desglosado de aquellos que se consideren feminicidios durante el periodo comprendido del año dos mil diez a la fecha.

Apercibido que de no atender a este mandato judicial, o bien de no manifestar el impedimento legal que tenga para ello, en el término indicado, se les impondrá una multa de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, conforme a lo previsto por la fracción IV, del artículo 260 de la ley de Amparo, conforme a la siguiente tabla:

A
B
C

Multa (Salarios Mínimos)

Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal

Total

100 días (cien)

\$70.10 (Setenta pesos 10/100)

\$7,010.00 (siete mil días diez pesos 00/100)

NOTIFÍQUESE.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.

El proveído que por esta vía se recurre, trasgrede por inaplicación el contenido de los artículos 2, 5, fracciones II y III ambas de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 75 párrafo tercero del propio ordenamiento jurídico, invocado.

En efecto, el juez de amparo emitió requerimiento al Procurador General de Justicia del Estado de México, sin que este dentro de la Litis del juicio de amparo formare parte, o en su caso tuviere la calidad de autoridad responsable, circunstancia que causa agravio de imposible reparación, tal y como se demuestra a continuación:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

5

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAÍME NUNO, COL SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P.

50090.

TEL: (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3263

www.edomex.gob.mx



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

AGRAVIO

En principio, resulta pertinente manifestar que el órgano jurisdiccional requiere a esta autoridad a fin de que proporcionen información relacionada con feminicidios; sin embargo, la Juez de Distrito soslaya que esta autoridad es ajena a la relación jurídica procesal establecida en el presente juicio de amparo y que cualquier determinación que se presente en el trámite del asunto no podrá ser recurrido al no revestir el carácter de parte, además de que la propia quejosa no le atribuyó el carácter de responsable, o en su caso de tercer interesado.

De ahí que el Juez de Distrito viola lo dispuesto por el artículo 5 fracciones II y III, 75, párrafo tercero todos de la Ley de Amparo,¹ pues por la naturaleza del acto reclamado, no procedía el requerir formulado de oficio, en los términos precisados.

En efecto, el artículo 5 de la Ley de Amparo, establece lo siguiente:

"Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue

¹ Artículo 75. En las sentencias que se dicten en los juicios de amparo el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable. No se admitirán ni se tomarán en consideración las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el amparo indirecto el quejoso podrá ofrecer pruebas cuando no hubiere tenido oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable.

El órgano jurisdiccional deberá recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable y las actuaciones que estime necesarias para la resolución del asunto.

Además, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

6

MORELOS OTE 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P.
50090.

TEL: (01 722) 2 36 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3263

www.edomea.gob.mx



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

...
III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter:

...
IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.

Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando los quejosos hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia."

De la lectura de los preceptos transcritos, se advierte que tiene la calidad de autoridad responsable la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; o, en su caso, omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

En ese sentido, es indudable, que el acuerdo recurrido causa perjuicio a esta representación social, el cual no podría repararse en la sentencia definitiva, por lo cual resulta el momento procesal oportuno para controvertir dicha resolución. Además, este Tribunal Colegiado debe ponderar que, al no ser parte, esta autoridad estará imposibilitada para cuestionar la sentencia definitiva, por lo que este es el único momento en que puede impugnar la actuación en cuestión.

Mas aún La Juez de Distrito se extralimitó en su competencia, toda vez que (i) el requerimiento de información que refiere el acuerdo recurrido, constituye un ejercicio de facultades de investigación, que va más allá de la función jurisdiccional y desvirtúa la naturaleza del juicio de amparo; y (ii) la información requerida es innecesaria para resolver la *litis* del presente juicio de amparo, la cual sólo consiste en determinar si existe retardo injustificado en la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género; tal y como se demuestra a continuación:

- El requerimiento de información que refiere el acuerdo recurrido, constituye un ejercicio de facultades de investigación, que va más allá de la función jurisdiccional y desvirtúa la naturaleza del juicio de amparo.



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

En efecto, el *A quo* señala en el acuerdo recurrido que la parte quejosa manifestó que ha realizado diversas acciones a fin de que el Sistema Nacional emita la declaratoria de alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México.

Derivado de lo anterior, el órgano jurisdiccional consideró que resulta oportuno allegarse de mayores elementos para la resolución del presente asunto, como son **"...las estadísticas o de todos aquellos documentos que representen el número de homicidios de mujeres, desglosado de aquellos que se consideren feminicidios durante el periodo comprendido del año dos mil diez a la fecha."**

Sin embargo, dicho requerimiento de información constituye un ejercicio de facultades de investigación, que va más allá de la competencia del órgano jurisdiccional del conocimiento, ya que no es propio de su naturaleza emprender indagatorias de oficio ajenas a la función jurisdiccional que desarrolla en los juicios de amparos, máxime si con dichas facultades se pretenden abordar cuestiones extrañas a la litis en el juicio de amparo, como ocurre en este caso.

En ese sentido, es evidente que el requerimiento de mérito, constituye una indagatoria emprendida de oficio por la *A quo* que desvirtúa la naturaleza del juicio de amparo, ya que de acuerdo con su teleología, tiene por objeto resolver controversias por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen derechos humanos y/o las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En cambio, la Juez de Distrito se aparta de dicho objeto, al emprender una investigación como si su naturaleza jurídica se equiparara a la de una autoridad administrativa con facultades de investigación y persecución de los delitos.

En consecuencia toda vez que el Juez de Distrito se extralimitó en su competencia, debe revocarse el acuerdo recurrido.

- La información requerida no es necesaria para resolver la *litis* del presente juicio de amparo, la cual sólo consiste en determinar si existe retardo injustificado en la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género;



ESTADO DE MÉXICO



GRANDE



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

En efecto, el presente agravio está íntimamente ligado al formulado en el punto anterior, pues el *A quo* soslayó que la parte quejosa señaló en su escrito inicial como acto reclamado el siguiente:

"El retardo injustificado en la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México."

No obstante lo anterior, el Juez de Distrito en el acuerdo recurrido, erróneamente estima que la información requerida no es necesaria para resolver la *litis* constitucional en el presente juicio de amparo, lo cual evidentemente es equivocado, **pues la materia del presente asunto únicamente consiste en determinar si existe retardo injustificado en la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.**

Luego entonces, toda vez que el órgano jurisdiccional debe recabar oficiosamente las pruebas rendidas ante la responsable necesarias para la resolución del asunto, en términos del artículo 75 de la Ley de Amparo, y en el presente caso no son necesarias las que refiere el requerimiento de mérito, es palmario que el requerimiento del Juez de Distrito carece de fundamentación y motivación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes C.C. Magistrados atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma **Recurso de Queja** en contra del contenido del proveído de fecha ocho de mayo de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 429/2015, promovido por Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil

SEGUNDO.- Revocar el proveído de mérito

ATENTAMENTE

LIC. ANTONIA LOURDES ESTRADA SÁNCHEZ
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA



SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE AMPAROS

9

MORELOS OTE. 1300, ESQUINA CON JAIME NUNO, COL SAN SEBASTIÁN, 2º PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090.

TEL: (01 722) 2 26 16 00, 2 26 17 00 EXT. 3263

www.edomex.gob.mx